

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3812-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4º, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal
2. Tema de la Iniciativa.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de septiembre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Ganadería y Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir en la Ley a los animales de abasto y el concepto de insensibilización con el objeto de preservar la salud de los animales, desde su nacimiento hasta su deceso, ya sea de forma natural o mediante el sacrificio necesario para fines de abasto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones XVI y XXX, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, fracción XX, y fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	<p>Proyecto de decreto que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y el 11 Bis del Código Penal Federal</p> <p>Primero. Se modifican los artículos 4, 167 y 175 de la Ley de Sanidad Animal, para quedar como a continuación se presenta:</p>
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo vigente</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">Ley Federal de Sanidad Animal</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>Animales para abasto: Aquellos que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.</p> <p>(...)</p> <p>Insensibilización: Acción por medio de la cual se induce rápidamente a un animal a un estado de inconsciencia.</p> <p>(...)</p>

<p>Sanidad animal: La que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;</p>	<p>Sanidad animal: La que tiene por objeto preservar la salud de los animales, desde su nacimiento hasta su deceso, ya sea de forma natural o mediante el sacrificio necesario para fines de abasto, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;</p>
<p>Artículo 167.- ...</p> <p>...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;</p>	<p>Artículo 167. Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que emanen de la misma, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.</p> <p>Son infracciones administrativas:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de animales de abasto, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;</p>
<p>Artículo 175.- Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p><i>Al que emita documentos en materia zoonosanitaria sin observar los procedimientos establecidos para su expedición.</i></p> <p><i>A quien extorsione o agreda, verbal, moral o físicamente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones en un establecimiento Tipo Inspección Federal, sin detrimento de lo que</i></p>	<p>Artículo 175. Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil Unidades de Medida y Actualización en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p>I. a II. (...)</p>

<p><i>establezcan otras disposiciones legales.</i></p> <p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>III. A quien no insensibilice a un animal para abasto, previamente al sacrificio.</p> <p>Se considera que un animal no fue insensibilizado, cuando posterior a la aplicación del método certificado para su sacrificio, no le provocó la pérdida de la conciencia.</p>
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 11 Bis.- ...</p> <p>A. De los previstos en el presente Código: ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>Segundo. Se reforma y adiciona al artículo 11 Bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p>Código Penal Federal</p> <p>Artículo 11 Bis. Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:</p> <p>(...)</p> <p>B. De los delitos establecidos en los siguientes ordenamientos:</p> <p>XXII. El delito establecido en el artículo 175 fracción III de la Ley Federal de Sanidad Animal, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p> <p>Para los efectos del artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estará a los siguientes límites de punibilidad para las consecuencias jurídicas de las personas jurídicas:</p> <p>...</p>	<p>XXIII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>